

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017486/18-03-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 009-2026/IT/DSL-SI, del 11 de febrero de 2026, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **MAISSI BEAUTY SHOP**, con aviso de Operación 155657987-2-2017-2022-574294574, ubicado en la Provincia de Panamá, San Francisco, urbanización Villas del Golf, PH Plaza Golf, local 5, calle 74 este, (Dentro de Multi Plaza).

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

- Que, la Nota No. 001-26/DRS/DNFD, del 30 de enero de 2026, emitida por el Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, señala que se mantienen productos cosméticos los cuales no disponen de registro sanitario vigente, ni se encuentran registrados en el Sistema de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas de Panamá.
- Que, se realiza verificación de productos, según nota 0013-26/DRS/DNFD, del 30/enero/2026, indicando que los mismos no poseen registro sanitario en Panamá.
- Que, al momento de apersonarse al establecimiento, se precede con la identificación de los productos en las estanterías, dando con el hallazgo de 3 de los 5 productos que se buscaron en la tienda, de acuerdo con la Nota No. 001-26/DRS/DNFD, del 30 de enero de 2026.

- Que, se toma como muestra uno de los tres productos encontrados en estantería para la investigación y se deja el resto de retención dentro del establecimiento:

Los siguientes productos son retenidos y permanecerán en el local hasta indicación del Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas					
Nombre	Presentación	No. Registro	Fabricante/país de fabricación	lote	Fecha de expiración
Rose Quartz Made for kara beauty sweetly Baked Finishing Powder	5.0	-	China	-	-
Anastasia Beverly Hills Luminous Fondation	30ml	-	USA	L23	-
Blurry Pudding Pot Fwee	5g	-	Corea	VKZ	22/10/2027
					24
					40
					77

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una **falta gravísima** a las disposiciones contenidas en esta ley.

1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 056-2026, fechada el 09 de febrero de 2026.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Mil Un Balboa (B/.1 001.00) a *el establecimiento MAISSI BEAUTY SHOP*, con aviso de Operación 155657987-2-2017-2022-574294574, por incumplimiento a la normativa sanitaria.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de

Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2026.04.06
17:29:56 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las _____ de la _____

del día _____ de _____

de _____ se notificó al Sr.(a) _____

con Cédula N° _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

E D I C T O No. 268-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0017486/18-03-2026**

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 056-2026, fechada el 09 de febrero de 2026.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Mil Un Balboa (B/.1 001.00) a el establecimiento MAISSI BEAUTY SHOP, con aviso de Operación 155657987-2-2017-2022-574294574, por incumplimiento a la normativa sanitaria.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:30am del día de hoy 17 de agosto de 20 26.

Se desfija el presente Edicto, hoy 18 de agosto de 20 26, siendo las 8:30 am.


LICDA. LIZA LAY
Secretaria Ad hoc

